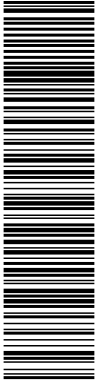


DOCUMENTO Informe: 10-Informe asesoría jurídica	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JCCLT-41ZLG-0EKB9 Página 1 de 4	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Marco Antonio Hurtado Guerra, Asesoría Jurídica - Titular, de AYTO. SAN SEBASTIAN DE LOS REYES. Firmado 24/01/2025 09:20	ESTADO FIRMADO 24/01/2025 09:20



INFORME SOBRE LA APROBACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE VENTA AMBULANTE O NO SEDENTARIA.

En relación con el expediente incoado de la Ordenanza de referencia, y en virtud de lo establecido en los artículos 173 de la Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en relación con su DA 4ª y Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se emite el siguiente,

INFORME

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

Primero. - De conformidad con lo previsto en el art. 25.2 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Municipio tiene competencia, entre otras, en materia de comercio ambulante.

Para tal fin, en ejercicio de su potestad reglamentaria establecida en el art. 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el Ayuntamiento puede dictar normas que regulen la venta ambulante o no sedentaria en mercadillos.

El borrador del proyecto de ordenanza consta de 20 artículos, distribuidos de la siguiente manera: Exposición de Motivos; Título Primero. Disposiciones Generales; Título Segundo. Venta ambulante en mercadillos; Títulos Tercero. Resto de modalidades de venta; Título Cuarto. Inspecciones y régimen sancionador; 1 Disposición Derogatoria; 1 Disposición Transitoria y 1 Disposición Final.

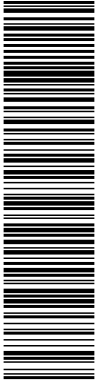
Segundo. - Procedimiento a seguir

En los municipios sometidos al régimen de gran población previsto en el Título X LRBRL existe una separación de las funciones de tramitación y aprobación de la Ordenanza. Así la competencia para la aprobación de los proyectos de Ordenanza corresponde a la Junta de Gobierno Local (art. 127.1.a) LRBRL), aunque la aprobación y modificación de ella es una atribución del Pleno (art.123.1. d) LRBRL).

El procedimiento de aprobación se ajustará a lo previsto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y demás concordantes, a cuyo tenor:

- El expediente, completo y (en su caso) dictaminado por la Comisión Informativa correspondiente, deberá elevarse al Ayuntamiento Pleno para su debate y aprobación.
- El acuerdo de aprobación inicial será expuesto al público por plazo mínimo de treinta días hábiles, mediante anuncios en el Boletín de la Comunidad Autónoma y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento para que los interesados puedan examinar el expediente y formular reclamaciones y sugerencias.
- Las reclamaciones y sugerencias presentadas serán resueltas por el Ayuntamiento Pleno que acordará, al mismo tiempo la aprobación definitiva de la ordenanza; en el supuesto de que no se presente reclamación ni sugerencia alguna, no será necesaria la adopción de nuevo acuerdo plenario, extendiéndose a tales efectos certificación acreditativa de tal extremo por la Secretaría General del Pleno.
- En todo caso, el acuerdo definitivo, o el inicial elevado automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la ordenanza deberán ser publicados en el BOCM sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación íntegra (arts. 70.2 LRBRL y 196.2 ROF).
- Deberá remitirse copia del acuerdo y del texto íntegro de la Ordenanza a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma dentro del plazo de los seis días (art. 196.3 ROF).

DOCUMENTO Informe: 10-Informe asesoría jurídica	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JCCLT-41ZLG-0EKB9 Página 2 de 4	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Marco Antonio Hurtado Guerra, Asesoría Jurídica - Titular, de AYTO. SAN SEBASTIAN DE LOS REYES. Firmado 24/01/2025 09:20	ESTADO FIRMADO 24/01/2025 09:20



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2248311_JCCLT-41ZLG-0EKB9_0041AB9A7C0F8CE0B4562E8B47F8FEA08A4525B), generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.sreyes.es/verificador/firmadoc1>

Tercero. - Sobre el contenido y articulado de la Ordenanza y su expediente.

En relación con los documentos que forman el expediente administrativo de la Ordenanza Municipal de venta ambulante o no sedentaria procede señalar lo siguiente:

1ª.- Memoria de impacto normativo.

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno de las Administraciones Públicas, dispone que las administraciones en el ámbito de sus competencias publicarán *"d) Las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos, en particular, la memoria del análisis de impacto normativo regulada por el Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio"*, y el art. 2. 1 establece que las disposiciones de este título se aplicaran, entre otras, a las entidades que integran la Administración Local.

Por otro lado, el art. 129.5 de la LPACAP puesto en relación con el art. 130 del mismo texto normativo recoge la necesidad de adaptar a los principios de buena regulación la actuación normativa, principios que deben incorporarse a la misma.

En consecuencia, procede incorporar, figurando, en el expediente administrativo memoria de impacto normativo.

2ª.- Informe de impacto de género.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, obliga, en su art. 19, a la emisión de un informe sobre el impacto por razón de género respecto de *"los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que se sometan a la aprobación del Consejo de Ministros"*

Disposición, la anterior, que se concreta en la necesidad de que entre la documentación que forma el expediente administrativo se encuentre dicho informe confeccionado por el departamento o servicio municipal correspondiente, dado que los poderes públicos tienen que alcanzar sus propósitos, entre ellos el interés general, y sujetarse a las prescripciones legales, al tiempo que proceder al cumplimiento del artículo 14 de la Constitución que proclama el principio de igualdad.

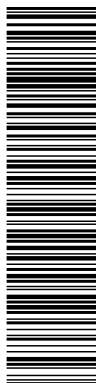
En conclusión, procede afirmar que el informe de impacto de género en las ordenanzas y reglamentos de ámbito municipal es positivo al incluir la igualdad como contenido, y encuentra su fundamento en la Ley orgánica para la Igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

3ª.- Audiencia e información pública

En la solicitud de informe a esta Asesoría Jurídica se hace referencia a la realización del trámite de audiencia e información pública a través de la web municipal desde el 11 de diciembre de 2024 a 3 de enero de 2025, no constando aportaciones por los potencialmente afectados a dicho trámite, entre la documentación obrante en el expediente en el momento de solicitar informe a esta Asesoría Jurídica no constaba certificado de dicho trámite, siendo incorporado el día 22 de enero de 2025 al expediente, como se puede comprobar en el gestor documental Firmadoc, lo cual quiere decir que en el momento de la solicitud de informe, el expediente no resultaba completo a efectos de acreditar el cumplimiento de los previos y preceptivos trámites.

El servicio gestor debe remitir los expedientes completos, o esperar a disponer de todos ellos y no adandar documento alguno de manera posterior, resultando una inadecuada forma de gestión del procedimiento.

DOCUMENTO Informe: 10-Informe asesoría jurídica	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: JCCLT-41ZLG-0EKB9 Página 3 de 4	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Marco Antonio Hurtado Guerra, Asesoría Jurídica - Titular, de AYTO. SAN SEBASTIAN DE LOS REYES. Firmado 24/01/2025 09:20
	ESTADO FIRMADO 24/01/2025 09:20



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2248311_JCCLT-41ZLG-0EKB9 8041AB9A7C0F8CE0B4662E8B47F8FE08A4525B), generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.sstres.es/verificador/firmadoc>

4º.- Art. 7. régimen de funcionamiento.

Se establece con carácter general que la celebración será *“como mínimo un día en semana y, de forma preferente, en horario de mañana...”*.

El art. 6 de la Ley 1/1997, de 8 enero, Reguladora de la Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid dispone que: *“Corresponderá a cada Ayuntamiento, dentro de su término municipal, la autorización para el ejercicio de la venta ambulante. En el ejercicio de esta competencia fijará el día y hora de celebración y los espacios delimitados para su emplazamiento.”*; y el art. 11 señala: *“El día de celebración del mercadillo y el horario de venta al público se determinarán por cada Ayuntamiento...”*; de igual forma se manifiesta el art. 7 del Decreto 17/1998, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Reguladora de la Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid.

Resultando la normativa autonómica ambigua en este aspecto debemos acudir a la normativa básica estatal, concretamente a la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, que en su art. 54 señala: *“Corresponderá a los Ayuntamientos otorgar las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante en sus respectivos términos municipales, de acuerdo con sus normas específicas y las contenidas en la legislación vigente, de acuerdo con el marco respectivo de competencias”*. Este artículo debe ponerse en relación, a su vez, con la segunda parte del párrafo primero del art. 11 de la norma de la Comunidad de Madrid señalado, cuando dice: *“Si el día de celebración coincidiese con alguna festividad o acontecimiento en el lugar de su ubicación, la alcaldía o el concejal competente en cada caso resolverá sobre el día en que haya de celebrarse el mercadillo en esa semana...”*.

De lo anterior se extrae la conclusión que debe establecerse en la norma municipal, esto es en la ordenanza municipal, el lugar, día y horario de celebración de manera concreta y, en el supuesto de no poder celebrarse en el indicado en la norma específica, será el órgano unipersonal señalado (alcaldía o concejalía) a quien corresponde su señalamiento.

Atendiendo a lo anterior se propone establecer en la Ordenanza el lugar, día concreto de la semana de celebración, indicando, además, el horario, que podrá ser amplio.

5ª.- Artículo 11. Autorizaciones.

En cuanto al régimen al cual estarán sujetas las autorizaciones, las mismas se regirán por lo establecido en la Ley 1/1997, de 8 de enero, Reguladora de la venta ambulante en la Comunidad de Madrid y el Decreto 17/1998, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Reguladora de la Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid; pero también y de manera supletoria por la normativa básica estatal conformada por la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista y el Real decreto 199/2010, de 26 d febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria.

Se recomienda recoger en una Disposición Adicional de la Ordenanza el régimen normativo de aplicación y no en el encabezamiento del art. 11 del texto.

La razón es simple, dada la ambigüedad de la normativa autonómica, y considerando la imposibilidad de regular de manera pormenorizada, a través de la Ordenanza, la venta ambulante en el Término Municipal, el acudir a la normativa básica estatal sobre la materia específica colma las lagunas que pudieran existir tanto de la norma de la Comunidad Autónoma como en la norma local.

6ª.- Artículo 11. Autorizaciones.

El párrafo 3º y 4º del art. 11 habla de *“Las autorizaciones serán transmisibles previa comunicación al Ayuntamiento por el resto del plazo autorizado...”* Estos párrafos son dicción literal del texto normativo de la Comunidad de Madrid (art. 9.4).

Respecto a las autorizaciones, el art 54 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista dispone que: *“Corresponderá a los Ayuntamientos otorgar las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante en sus respectivos términos municipales, de acuerdo con sus normas*

DOCUMENTO Informe: 10-Informe asesoría jurídica	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JCCLT-41ZLG-0EKB9 Página 4 de 4	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Marco Antonio Hurtado Guerra, Asesoría Jurídica - Titular, de AYTO. SAN SEBASTIAN DE LOS REYES. Firmado 24/01/2025 09:20	ESTADO FIRMADO 24/01/2025 09:20



específicas y las contenidas en la legislación vigente, de acuerdo con el marco respectivo de competencias.

Por lo tanto, se recomienda, que sea la Ordenanza Municipal quien determine las características de la transmisibilidad reconocida legalmente y en qué circunstancias puede darse la misma, siendo habitual que se limite a personas que guarden parentescos de primer grado o relaciones laborales con el titular. Fuera de estos supuestos el Ayuntamiento recuperaría la licencia y se asignaría a otro interesado por el procedimiento legalmente establecido; lo cual, a su vez, es coherente con el último párrafo del art. 10 del texto de la ordenanza, que bajo el epígrafe “Bases reguladoras de las convocatorias de autorizaciones” dispone: *“Las nuevas bases reguladoras aprobadas podrán contener la generación de listas de espera para la cobertura de plazas vacantes”*

En consecuencia, debiera determinarse en qué supuestos es susceptible la transmisibilidad de la licencia en orden a garantizar el principio de seguridad jurídica y confianza legítima., así como la transparencia y la imparcialidad.

7ª.- Régimen Transitorio.

Dado que la presente Ordenanza, conforme a la Disposición Derogatoria que contiene, deroga la anterior que fue aprobada por el Pleno Municipal el 17 de marzo de 2011 (BOCM nº 161, de 9 de julio de 2011), procedería, si así se considera por el servicio gestor, incorporar una más, que establezca el régimen transitorio para los titulares de las autorizaciones municipales en vigor que vinieran desarrollando la actividad con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva ordenanza.

8ª.- Régimen Sancionador

Se efectúa, respecto al régimen sancionador, remisión a la normativa autonómica y básica estatal. Debe valorarse por el servicio gestor, en aras a la especialidad de la materia lo dispuesto para la administración local en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, para la adecuada ordenación de las relaciones en el interés local y el uso de equipamientos, infraestructuras y espacios públicos.

Por su parte, el art. 20 del texto de la Ordenanza se pronuncia sobre las medias provisionales. Encontrándonos en el ejercicio de la potestad sancionadora, se recomienda señalar expresamente la normativa de aplicación a tales medidas, evitando expresiones estereotipadas o genéricas como *“En aplicación de la normativa vigente”*.

El principio de seguridad jurídica y el ejercicio de la potestad sancionadora, con efectos desfavorables para los interesados, en algunos casos, aconseja señalar expresamente qué normativa es de aplicación.

Es cuanto debo informar, sin perjuicio de cualquier otra opinión mejor fundada en Derecho.

San Sebastián de los Reyes, en fecha de firma.

El Titular de la Asesoría Jurídica
Marco Antonio Hurtado Guerra